



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230083300**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES FINAEXITO (COOPMULPRO)** identificado con NIT 901.491.158-9 y a cargo de **ERNESTO GARCÍA MUÑOZ** identificado (a) con C.C. N. 19.339.959, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1.- Por las cuotas vencidas y no pagadas de capital contenido en el título base de ejecución, que a continuación se relacionan:

	<b>VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR</b>
1	30/11/2022	154.041
2	31/12/2022	156.968
3	31/01/2023	159.951
4	28/02/2023	162.990
5	31/03/2023	166.086
6	30/04/2023	169.242
7	31/05/2023	172.458
8	30/06/2023	175.734

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legítima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$618.530), por concepto de interés de plazo causados sobre las sumas de capital vencido del numeral 1.

4.- Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$3.872.000), correspondiente al saldo de capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

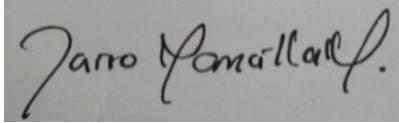
5.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legítima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 14 de julio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIERTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería jurídica al abogado (a) ESTHER LUCÍA GALEANO SÁNCHEZ, para que represente los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 119 de fecha 26 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230083300**

Previo a decretar la solicitud de medida cautelar visible a folio 1 del expediente, se requiere al demandante para que informe el nombre del Fondo de Pensiones al cual se encuentra vinculado el demandado señor ERNESTO GARCÍA MUÑOZ, toda vez, que no se está solicitando el embargo de salarios que deba ser comunicado al empleador, sino, de mesada pensional, por lo que lo procedente es comunicarlo a la respectiva AFP.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 119 de fecha 26 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**